

*DECRETO 2606/1965, de 14 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Lugo de una parcela de terreno para la construcción de una Escuela Técnica de Peritos Agrícolas.*

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Lugo ha sido ofrecida gratuitamente una parcela de terreno de ocho mil novecientos cuatro metros cuadrados con destino a la construcción de un edificio para Escuela Técnica de Peritos Agrícolas. Dicha parcela está inscrita libre de cargas en el Registro de la Propiedad.

Para la donación de dicho solar el Ayuntamiento ha cumplido con todas las formalidades legales, y por el Ministerio de Educación Nacional se ha dado conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lugo de un solar de forma rectangular situado en la carretera de Madrid a La Coruña, en el kilómetro quinientos diez, hectómetros tres y cuatro, extramuros de esta ciudad de Lugo, de ochenta coma noventa y cinco metros de frente por ciento diez metros de largo o fondo, o sea la superficie de ocho mil novecientos cuatro coma cincuenta metros cuadrados, que linda: por su frente, aire Oeste, en una línea de ochenta coma noventa y cinco metros, con la carretera general de Madrid a La Coruña; por su fondo, aire Este, en una línea de igual longitud, con terreno de doña Francisca Fernández Fernández; por su derecha entrando, aire Sur, con la parcela número dos, adjudicada a la excelentísima Diputación Provincial, y por su izquierda entrando, aire Norte, con patio de la casa de don Jesús López Viador, finca de don Daniel Yáñez Varela y finca de don Sabino Vidaor Lugilde.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, ser inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los servicios de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, con destino a la construcción de un edificio para una Escuela Técnica de Peritos Agrícolas, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Lugo para que, en nombre del Estado concurre a el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2607/1965, de 14 de agosto, por el que se autoriza la reversión de un solar sito en Huelva, en las inmediaciones de la ciudad, conocido por el nombre de «Cabezo o Huerta de la Esperanza».*

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario don Alfonso Cruz Auñón, con residencia en Huelva, y con fecha diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, el excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital cedió gratuitamente al Ministerio de Educación Nacional, en representación del Estado, un solar para la construcción sobre el mismo de un edificio destinado a Escuelas de Magisterio, con la condición de que revirtiera el solar al Ayuntamiento caso de no ser destinado al fin para el que se cedió.

No habiéndose cumplido en la actualidad la condición pactada e informándose por el Ministerio de Educación Nacional (Dirección General de Enseñanza Primaria) que el expresado inmueble no es necesario para los fines que fué donado, ya que se ha desistido definitivamente llevar a cabo la construcción del edificio sobre el mismo, procede acceder a la reversión interesada a favor del donante.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda a efectuar la reversión al excelentísimo Ayuntamiento de Huelva del solar sito en las inmediaciones de dicha capital conocido con el nombre de «Cabezo o Huerta de la Esperanza», que linda: al Norte, con vía de unión de la calle Machay y Macdonald con la carretera de Sevilla; Sur, vía de paisajista; Este, vía para-

lela al eje principal por el «Cabezo de la Esperanza», y Oeste, resto de la finca de que se segregó.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda llevará a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la reversión de que se trata a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, siendo de cuenta de los peticionarios todos los gastos que origine la misma.

Artículo tercero.—Se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Huelva para que concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación benéfica «Obras de las Doctrinas Rurales», de Tarragona, ampliación de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.*

Vista la instancia presentada por doña Lourdes Werner Bolin, Directora de la Fundación benéfica «Obras de las Doctrinas Rurales», de Tarragona, con domicilio en dicha ciudad, calle de San Francisco, número 14, primero, solicitando en nombre de dicha Fundación benéfica ampliación de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que esta Dirección General de lo Contencioso del Estado por Resoluciones de 23 de julio de 1959, 10 de agosto de 1962, 10 de agosto de 1963 y 8 de abril de 1964 declaró exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a determinados valores de la Fundación por haber justificado en el expediente que concurrían todos los requisitos legales necesarios para disfrutar de dicha exención;

Resultando que posteriormente se acredita que la Fundación ha adquirido los siguientes valores: Depositados en la sucursal del Banco Español de Crédito de la calle de Velázquez, número 29, de Madrid: Cincuenta acciones Hidroeléctrica Española, emisión mayo 1964, número 1124886/935, por un valor de 25.000 pesetas nominales; treinta acciones Hidroeléctrica Española, emisión diciembre de 1963, número 11064401/30, por un valor de 15.000 pesetas nominales; cuatro acciones «Iberduero», números 14673405/408, por valor de 2.000 pesetas nominales; una acción «Iberduero» número 15019984, por un valor nominal de 500 pesetas; siete acciones «Inmobiliaria Metropolitana», emisión 1964, números 1248601/607, por un valor nominal de 3.500 pesetas; depositado en el Banco Español de Crédito de Tarragona: una acción de la «Compañía Telefónica Nacional» número 26949210, por valor de 500 pesetas nominales;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales de 15 de enero de 1959;

Considerando que el artículo 136, apartado 1), número 1), de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, concede exención del Impuesto de que se trata al dominio de los bienes pertenecientes a las personas jurídicas a que hace referencia el número 1) del artículo 146, siempre que los bienes sobre los que recaigan estén exentos en su adquisición del Impuesto general de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, incluyéndose en el precepto citado con la letra c) los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de Patronos o representantes legítimos de los mismos sean gratuitos; sin que de los antecedentes obrantes en este expediente conste nada en contra de dicha circunstancia.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el anterior acuerdo de 8 de abril de 1964, de este Centro, acuerda ampliar la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a los valores reseñados en el Resultado segundo de esta Resolución, pertenecientes a la Fundación «Obras de las Doctrinas Rurales», de Tarragona.

Madrid, 13 de agosto de 1965.—El Director general, por delegación, Francisco Gómez y Gómez-Jordana.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Mariano Aguado Delgado, Jesús Ignacio González, Luis San Román Barrera, Marcelino Urbina León, Caridad Ubinaga, Faustino Gallego Román, Pedro Santa Cecilia Muñoz, Catalina Orgaz, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, Echegaray, 22; paseo de los Olivos, 20; Jesús, 4; Atocha, 69, 1.º; Zurbarán, 30,